

## INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA Nº 8/2015

**MATERIA:** *POTESTAD REGLAMENTARIA. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE QUIOSCOS SITUADOS DE FORMA PERMANENTE EN VÍA PÚBLICA.*

**FECHA DE EMISIÓN :** *5 de marzo de 2015.*

**ASUNTO:** propuesta de aprobación del Proyecto de modificación parcial de la referida Ordenanza

**PETICIONARIO:** *CONCEJAL ÁREA DE PRESIDENCIA.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85) y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), se emite el presente informe, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejala Área de presidencia

### ANTECEDENTES

Se solicita a esta Asesoría Jurídica, por la Concejala mencionada que se emita informe jurídico sobre la propuesta de aprobación del Proyecto de modificación parcial de la citada Ordenanza

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril..
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1373/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 33/2003
- Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Normas de coordinación de la actividad reglamentaria.
- Manual Descriptivo de Procedimientos (fichas PR-001 y H-O29)
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante ROM.
- Reglamento Municipal Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el borrador remitido, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

### **A.- SUSTANTIVAS**

#### **Modificaciones propuestas.**

**Primera.- Artículo 1.** La Ordenanza vigente establece que el objeto de la Ordenanza es regular la actividad de venta en quioscos. La modificación propuesta añade *“directa y exclusivamente por vendedor”* y establece una serie de actividades que quedan expresamente excluidas del objeto de la Ordenanza.

**Segunda.- Artículo 5.** En el texto propuesto se realiza un listado de productos que pueden expendirse junto a periódicos, revistas y publicaciones de manera complementaria. En la Ordenanza en vigor se establecían como productos destinados a la venta periódicos, revistas y publicaciones periódicas, flores y frutos secos y dulces, sin establecerse una actividad principal y otras complementarias.

Por otra parte se propone añadir un apartado 2 en el que se establece que podrán ser destinados a la venta *“cualquier otro producto o productos no especificados en los apartados anteriores que pueda autorizar expresamente la Concejalía correspondiente”*.

El informe que obra en el expediente justifica ésta modificación en base a la demanda del colectivo de vendedores de prensa por comercializar los productos que se venden en los quioscos de frutos secos y al considerar que la única concesión de frutos secos existente en el municipio se extinguió el 28 de octubre de 2014.

**Tercera.- Artículo 7.3.** En la regulación de la sustitución de quioscos ya instalados en la vía pública se establece la posibilidad de que se pueda limitar la instalación a uno solo de los tipos autorizados por razones urbanísticas.

El repetido informe del proyecto justifica la modificación al estar contemplados dos tipos de modelos y poder darse el caso de pretenderse instalar un modelo no factible por razones urbanísticas.

**Cuarta.- Artículo 27.5.a) 29.2, 35, 57 y 58.1, Disposición Tercera 1 y Baremo (Anexo).** Se sustituye el término *“persona colaboradora”* por el de *“ayudante”*. Según explica el informe del Proyecto, el término *“persona colaboradora”* inducía a confusión con la figura del autónomo colaborador de La Seguridad Social, régimen aplicable a la persona trabajadora con vinculación con el titular.

**Quinta.- Artículo 46.** Este artículo regula el procedimiento para el cambio de titularidad. Se realizan las siguientes modificaciones:

En la Ordenanza vigente el plazo contemplado es de tres meses desde el nacimiento del derecho, mientras que en el texto propuesto se mantiene este plazo para las transmisiones mortis-causa o por incapacidad sobrevenida del titular pero se añade la posibilidad de solicitarlo en cualquier momento durante la vigencia de la concesión en las transmisiones inter vivos.

